

REF.: APRUEBA REGLAMENTO DE  
FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA  
UNIVERSIDAD DE PLAYA ANCHA.

---

0780 / 2025  
DECRETO EXENTO N° \_\_\_\_\_/

Valparaíso, 25 de julio de 2025.

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 3 de julio de 2024, se publicó en el Diario Oficial el D.F.L. N°14, de 27 de diciembre de 2023, del Ministerio de Educación, que aprueba el nuevo Estatuto de la Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación, adecuado al título II de la Ley N° 21.094, sobre Universidades Estatales.
2. Que, el artículo 12 del referido estatuto, establece los órganos superiores de la Universidad de Playa Ancha, que componen el Gobierno Superior, entre los que se encuentra el Consejo Superior.
3. Que, el artículo 20 del estatuto señala que la Universidad definirá a través de un reglamento, y previo acuerdo del Consejo Superior, las normas sobre su funcionamiento interno en todo aquello que no esté previsto por la ley 21.094.
4. Certificado N° 005 de fecha 23 de julio de 2025 de la Secretaria General, que da cuenta del acuerdo adoptado por el Consejo Superior en su sesión ordinaria N° 3 de fecha 11 de julio de 2025, en orden a aprobar el Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo Superior de la Universidad.
5. Memorándum N° 028/2025 de la Secretaria General, a la Directora Jurídica.
6. Lo dispuesto en el inciso 2° artículo 1° de la Ley N° 18.434; artículos 12, 13 al 20 y artículo 30 inciso 3° del D.F.L. N° 14 de 2023, que aprueba el Estatuto de la Universidad de Playa Ancha; y Decreto Supremo N° 163 de 2022, ambos del Ministerio de Educación.

**DECRETO:**

**APRUÉBASE** el siguiente reglamento de funcionamiento interno del Consejo Superior de la Universidad de Playa Ancha.

## **Título I**

### **Disposiciones Generales**

#### **Artículo 1**

El funcionamiento interno del Consejo Superior se regirá por las normas contenidas en la ley 21.094, el D.F.L. N° 14 de 2023 que aprueba el Estatuto de la Universidad de Playa Ancha, en adelante también el Estatuto, y por el presente reglamento.

Cada vez que en este reglamento se empleen los vocablos “Consejo” y “Consejero (a)”, se entenderá que con ellos se alude al “Consejo Superior” de la Universidad de Playa Ancha y a sus “Consejeros (as) Superiores”

#### **Artículo 2**

El Consejo Superior es el máximo órgano colegiado de la Universidad de Playa Ancha, correspondiéndole la definición de la política general de desarrollo y las decisiones estratégicas de la institución, velando por su cumplimiento, de conformidad a la misión, principios y funciones de la Universidad.

#### **Artículo 3**

El Consejo Superior, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Estatuto Universitario, ejerce las siguientes funciones y atribuciones permanentes:

a. Aprobar las propuestas de modificación de los estatutos de la Universidad, elaboradas por el Senado Universitario, que deben ser presentadas al(la) Presidente de la República para su respectiva aprobación y sanción legal.

b. Aprobar, a proposición del Senado Universitario, el Plan de Desarrollo Institucional de la Universidad, así como sus modificaciones, y verificar periódicamente su estado de avance y cumplimiento.

c. Aprobar las políticas financieras y la contratación de empréstitos señalados en las pautas anuales de endeudamiento, pudiendo contar para ello con la opinión previa del Senado Universitario.

d. Aprobar el presupuesto y sus modificaciones, debiendo pronunciarse, a lo menos, semestralmente sobre su ejecución, pudiendo contar con la opinión previa del Senado Universitario.

e. Conocer las cuentas periódicas del (la) Rector(a) y pronunciarse respecto de ellas de forma trimestral.

f. Autorizar la enajenación o el gravamen de activos de la Universidad cuando correspondan a bienes inmuebles o a bienes que hayan sido previamente declarados de especial interés institucional. La declaración de bienes de especial interés institucional se sujetará a la normativa y a los procedimientos definidos en un reglamento dictado por el (la) Rector(a) con aprobación del Senado Universitario.

g. Ordenar la ejecución de auditorías internas.

h. Nombrar al(la) Contralor(a) Universitario(a) y aprobar su remoción, de acuerdo a las causales señaladas en estos estatutos.

i. Proponer al(la) Presidente de la República la remoción del (la) Rector(a), de acuerdo a las causales señaladas en el artículo 22 de la Ley N° 21.094, sobre Universidades Estatales, y en el artículo 33 del presente estatuto.

j. Aprobar las propuestas que realice el Senado Universitario de conformidad a los literales f. y g. del artículo 25 del presente estatuto.

k. Ejercer las demás funciones y atribuciones que indique la normativa interna de la Universidad y que digan relación con las políticas generales de desarrollo de la misma.



**Artículo 4**

El Consejo Superior estará integrado por los siguientes miembros:

a. Tres representantes nombrados(as) por el (la) Presidente de la República, quienes serán titulados(as) o licenciados(as) de reconocida experiencia en actividades académicas o directivas.

b. Cuatro integrantes de la Universidad de Playa Ancha nombrados(as) por el Senado Universitario: dos deben ser académicos(as) jornada completa investidos(as) con las dos más altas jerarquías, un(a) funcionario(a) de la administración y un(a) estudiante.

c. Un(a) titulado(a) o licenciado(a) de la institución de destacada trayectoria y de un reconocido vínculo profesional con la región en que la universidad tiene su domicilio, nombrado(a) por el Senado Universitario a partir de una terna propuesta por el Gobierno Regional.

d. El (La) Rector(a).

La elección de sus integrantes estará regulada en el reglamento de elecciones correspondiente.

Actuará de Secretario(a) del Consejo Superior en calidad de Ministro de Fe el(la) Secretaria(o) General de la Universidad, que tendrá derecho a voz, pero carecerá de derecho a voto.

Los (Las) representantes de las asociaciones de funcionarios(as) de la administración, funcionarios(as) académicos(as) y de las agrupaciones de estudiantes, serán invitados permanentes con derecho a voz al igual que el (la) Contralor(a), para apoyar desde su rol las actividades del Consejo, salvo aquellas situaciones excepcionálísimas contempladas por la ley.

**Artículo 5**

Los(as) consejeros(as) precisados(as) en los literales a. y c. del artículo 14 del Estatuto de la Universidad no deberán desempeñar cargos o funciones en la Universidad desde el momento de su designación en el Consejo Superior, siendo, en consecuencia, incompatibles ambos cargos.

Los(as) representantes indicados(as) en el literal b. del citado artículo no podrán ser integrantes del Senado Universitario una vez que asuman sus funciones en el Consejo Superior, siendo incompatibles ambos cargos.

Respecto a los(as) consejeros(as) señalados(as) en los literales b. y c. de la referida disposición, constituye inhabilidad e incompatibilidad la circunstancia de mantener acuerdo de unión civil con alguna autoridad y/o funcionario(a) directivo(a) de la Universidad, hasta el nivel jerárquico de Direcciones Generales. Regirán, adicionalmente, las demás inhabilidades e incompatibilidades que establezcan las leyes y los estatutos de la Universidad.

En el caso de los(as) consejeros(as) señalados(as) en el literal a) del artículo 14, su régimen de inhabilidades e incompatibilidades se regirá por lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Ley N° 21.094, sobre Universidades Estatales.

Los(as) integrantes del Consejo Superior que no tengan la calidad de funcionario(a) público(a) tendrán el carácter de agente público y se les aplicará lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley N° 21.094, sobre Universidades Estatales.



**Artículo 6**

Para el adecuado cumplimiento de sus funciones, el Consejo Superior tendrá la facultad de crear comités ad-hoc encargados de examinar los asuntos que le fueran encomendados y de evacuar un informe previo al pleno. Los antecedentes y/o documentos que se requieran para el cumplimiento de su cometido deberán ser solicitados a través de Secretaría General otorgando a la unidad y/o autoridad requerida un plazo de 7 días hábiles para su entrega. Si lo solicitado supone la evacuación de un informe o análisis por parte de la autoridad y/o unidad requerida el plazo aumentará a un mínimo de 15 días.

Asimismo, el Consejo Superior podrá hacer encargos especiales a uno o más de sus integrantes.

**Artículo 7**

La inasistencia injustificada de los(as) consejeros(as) señalados en los literales a., b. y c. del artículo 14 del Estatuto, a tres o más sesiones del Consejo Superior, durante el año académico, será causal de cesación de sus cargos en él.

Los (Las) integrantes designados(as) en virtud de las letras b) y c) del artículo 14 del Estatuto, podrán ser removidos(as), además, por acuerdo fundado adoptado por, al menos, dos tercios de los(as) consejeros(as) en ejercicio, excluido el voto del (la) afectado(a), cuando concurra alguna de las siguientes causales:

a. Notable abandono de deberes, de conformidad a las normas de derecho público en esta materia.

b. Inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente, de conformidad a lo previsto en el Estatuto Administrativo y en la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

c. Contravención grave a la normativa y convivencia universitaria.

d. Haber sido sancionado administrativamente, en los últimos cinco años contados desde la convocatoria a elecciones, en procesos disciplinarios en el marco del Decreto Exento N.° 0924, de 2022, de Rectoría, que aprueba el Protocolo para prevenir, investigar, sancionar y reparar el acoso, discriminación, hostigamiento, violencia de género y contra diversidades sexo genéricas de la Universidad y el Decreto Exento N° 1106, de 2024, de Rectoría, que aprueba el Protocolo para Prevenir, Investigar, Sancionar y Reparar la Violencia en el Trabajo y el Acoso Laboral en la Universidad de Playa Ancha;

e. Las demás que se establezcan en los Estatutos y demás normas que rijan a las instituciones de educación superior de carácter estatal.

**Título II****Presidencia, Vicepresidencia y Secretaría del Consejo Superior****Artículo 8**

El Consejo Superior será presidido por uno de los(as) consejeros(as) indicados en los literales a. o c. del artículo 4 del presente reglamento, el (la) que deberá ser elegido(a) por los(as) integrantes del Consejo. Su mandato durará dos años sin posibilidad de reelección para un nuevo período consecutivo.

En caso de ausencia del(la) Presidente(a), dicho cargo será ejercido por el(la) Vicepresidente(a) en su calidad de subrogante de aquel.

La Vicepresidencia la desempeñará el(la) Consejero(a) que resulte elegido entre sus pares, de aquellos indicados en los literales a. o c. del artículo 4 del presente reglamento. Se mantendrá un año en el cargo no pudiendo ser reelegido para el siguiente periodo. De faltar ambos, se constituirá la presidencia accidental del Consejo Superior con aquél integrante que resulte elegido entre sus pares para presidir la correspondiente sesión.

La Secretaría del Consejo Superior será ejercida por el(la) Secretario(a) General o quien lo(la) subrogue de acuerdo a los estatutos de la Universidad. De faltar ambos, se constituirá la secretaría accidental del Consejo Superior con aquél integrante que resulte elegido(a) entre sus pares para la correspondiente sesión.

#### **Artículo 9**

Son atribuciones del(la) Presidente(a) del Consejo Superior:

- a) Convocar al Consejo Superior a sesiones ordinarias o extraordinarias, cuando reglamentariamente proceda o cuando lo estime conveniente.
- b) Señalar las materias que deben incluirse en la tabla de la sesión, ordinaria o extraordinaria.
- c) Abrir, suspender, reanudar, prorrogar, levantar las sesiones y hacer observar el orden de ellas. Si transcurridos quince minutos desde la hora fijada para abrir la sesión no hay quorum, declarará que la sesión no se celebra y se dejará testimonio de los(as) Consejeros Superiores asistentes en el acta.
- d) Dirigir los debates, decidiendo las cuestiones de procedimiento y limitando el número y duración de las intervenciones, cuando sea necesario, para la adopción de acuerdos.
- e) Declarar cerrado el debate y proclamar los acuerdos.
- f) Suscribir las actas y los acuerdos del Consejo Superior conjuntamente con el(la) Secretario(a).
- g) Mantener la correspondencia del Consejo Superior con las autoridades extra-universitarias y universitarias y con las demás personas o entidades con que tal correspondencia deba mantenerse. No obstante, el(la) Presidente(a), por resolución fundada, podrá delegar esta atribución en el(la) Secretario(a), en cuyo caso éste la mantendrá bajo la fórmula “Por orden del Presidente del Consejo Superior”.

#### **Artículo 10**

Corresponderá al(la) Vicepresidente(a) del Consejo Superior, sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones legales o reglamentarias, subrogar al Presidente en su ausencia.

#### **Artículo 11**

Corresponderá al(la) Secretario(a) del Consejo Superior, sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones legales o reglamentarias, las siguientes funciones, atribuciones y deberes:

- a) Servir de Ministro(a) de Fe del Consejo Superior.
- b) Citar a los(as) Consejeros Superiores(as) a reuniones ordinarias y extraordinarias, cuando proceda, con cinco días de anticipación, enviándoles conjuntamente con la citación, copia del acta de la sesión anterior y los documentos pertinentes.



- c) Extender y suscribir junto con el(la) Presidente(a) el acta de cada sesión del Consejo Superior.
- d) Notificar a las personas que correspondan de los actos y decisiones del Consejo que los(as) afecten.
- e) Conservar y tener bajo su inspección y custodia personal el timbre del Consejo Superior, las actas y el archivo de la documentación.
- f) Certificar, a solicitud de los(as) interesados(as) y previa aceptación del(la) Presidente(a) del Consejo Superior cualquier hecho que conste en la documentación de éste, sin perjuicio del secreto o reserva de ella, en su caso.
- g) Efectuar el seguimiento y difusión de los acuerdos cuando corresponda.

### **Título III**

#### **Sesiones, tabla y acuerdos del Consejo Superior**

#### **Artículo 12**

El Consejo Superior tendrá dos tipos de sesiones: ordinarias y extraordinarias. Sesiones ordinarias son aquellas que se realizan periódicamente en los días y horas prefijadas al comienzo del periodo anual. En caso que no pudiera efectuarse la reunión fijada, se considerará ordinaria aquella que se cite para reemplazar ésta. Serán sesiones extraordinarias aquellas que se convoquen especialmente para tratar una materia determinada fuera de las fechas establecidas para las sesiones ordinarias, toda vez que lo cite el Presidente o, al menos, un tercio de sus miembros con derecho a voto.

El Consejo sesionará ordinariamente una vez al mes en sesiones de dos horas en la medida que existan asuntos en tabla, salvo lo dispuesto en el inciso siguiente. Las fechas u oportunidades precisas y las horas de tales sesiones para el respectivo año serán fijadas por el propio Consejo Superior. Si no se produjere acuerdo respecto a la celebración de tales sesiones, las fijará su Presidente(a).

El Consejo Superior no celebrará sesiones ordinarias durante los recesos universitarios, salvo situaciones urgentes, imprevistas y/o de fuerza mayor.

Las sesiones serán privadas salvo acuerdo en contrario y podrán realizarse en modalidad virtual, presencial o híbrida según lo determine el Consejo.

#### **Artículo 13**

Las tablas de las sesiones ordinarias serán confeccionadas por el(la) Secretario(a) de conformidad con las instrucciones impartidas por el(la) Presidente(a).

Las tablas incluirán en el siguiente orden:

- a) La aprobación del acta de la sesión anterior;
- b) Las materias que disponga poner en tabla el(la) Presidente(a);
- c) Las materias que haya acordado poner en tabla el propio Consejo en una sesión anterior;
- d) Las materias que soliciten poner en tabla 2 de sus miembros y/o invitados permanentes del Consejo, a lo menos con 48 horas de anticipación a la fecha de citación.
- e) La cuenta de los acuerdos adoptados en sesión anterior;
- f) Informaciones de tipo general que podrán entregar Consejeros (as) o sus invitados.

Se procederá a tratar los asuntos comprendidos en la tabla en el orden que en ella se contenga, salvo que dicho orden sea alterado por acuerdo del Consejo Superior. El(la) Presidente(a), con acuerdo unánime del Consejo, podrá someter a discusión materias no incluidas en la citación.

**Artículo 14**

Para los efectos de las citaciones, los(as) Consejeros(as) Superiores deberán informar el correo electrónico al que deban serles enviadas.

**Artículo 15**

Las sesiones empezarán cuando el(la) Presidente(a) las declare abiertas.

Abierta la sesión, el(la) Presidente(a) pedirá a los(as) Consejeros(as) Superiores que se pronuncien acerca de si se aprueba o no el acta de la sesión anterior.

Las observaciones a que el acta dé lugar se discutirán durante los quince minutos inmediatamente siguientes a la apertura de la sesión en que corresponda su aprobación, dejándose constancia de las observaciones y rectificaciones que se estimen necesarias.

**Artículo 16**

El acta deberá contener:

- a) El nombre de quien presidió la sesión.
- b) La nómina de los(as) Consejeros(as) Superiores asistentes y de las demás personas que asistan.
- c) La indicación de los documentos y comunicaciones de que se haya dado cuenta y el trámite o resolución recaído en ellos.
- d) La enunciación de los asuntos que se hayan discutido y los acuerdos adoptados en la sesión, dejando constancia de los disensos que se planteen con su correspondiente justificación.

**Artículo 17**

El Consejo Superior deberá sesionar con la asistencia de, a lo menos, seis de sus integrantes.

Los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los(as) integrantes presentes y, en caso de empate, decidirá el voto del (la) Presidente(a) del Consejo.

Sin embargo, para la aprobación de las materias señaladas en los literales a., b., c., f., h. e i. del artículo 18 del Estatuto, se requerirá el voto conforme de dos tercios de sus integrantes en ejercicio. En el caso del literal i., dicho acuerdo se adoptará excluyendo de la votación al (la) afectado(a). A su vez, el (la) Rector(a) no tendrá derecho a voto respecto de las materias señaladas en los literales b., d. y h. del artículo 18 del estatuto.

Cada Consejero(a) Superior tendrá un voto. Las votaciones serán a mano alzada, salvo que la mayoría de los presentes acuerde hacerlas secretas o nominales.



**Artículo 18**

Deberán asistir a las sesiones del Consejo Superior, sin derecho a voto, las personas que el Consejo Superior por unanimidad de sus integrantes presentes acuerde o el(la) Presidente(a) determine. Estas últimas concurrirán exclusivamente para informar sobre puntos que se les fijen y aclarar las dudas o temas que se les planteen, sin derecho a voto y debiendo retirarse de la deliberación.

**Título IV****Derechos y deberes de los(as) Consejeros Superiores****Artículo 19**

Son Derechos de los integrantes del Consejo Superior:

- a) Intervenir en los debates dentro del tiempo que se conceda.
- b) Presentar mociones de orden.
- c) Recibir las actas y citaciones y los demás documentos pertinentes.
- d) Ser considerado, en cuanto integrante del Consejo Superior, en los actos oficiales de la Universidad.
- e) Efectuar solicitudes de antecedentes e informes por medio del Consejo, siempre y cuando atiendan a intereses comunes de los Consejeros. Las solicitudes serán canalizadas por el/la Ministro de Fe del Consejo Superior y deberán constar por escrito.
- e) Tener, de parte de las unidades en que los integrantes del Consejo Superior desempeñan sus labores universitarias, las facilidades necesarias para ejercer las tareas derivadas de su mandato. Se contemplará para los Consejeros del estamento académico una dedicación de 3 horas directas, 3 indirectas y 3 de compromiso académico. Los/as estudiantes tendrán 2 créditos sello semestral y liberación de asistencia a clases, salvo las prácticas que requieren 100% de asistencia.

**Artículo 20**

Son Deberes de los integrantes del Consejo Superior:

- a) Concurrir a las sesiones del Consejo Superior o excusarse fundadamente ante el secretario que cita.
- b) Cumplir las responsabilidades que asuma frente al Consejo Superior.
- c) Guardar reserva de determinados temas, cuando el Consejo Superior lo acuerde.
- d) Asistir a los actos en que el Consejo Superior debe estar representado, o excusarse formalmente.
- e) Desempeñar ética, prudente y honestamente el cargo, de conformidad con las atribuciones y facultades que les confiere el Estatuto y demás normas pertinentes.
- f) Mantener una conducta intachable, cívica y con pleno respeto a los derechos de todas y todos los integrantes de la comunidad, manteniendo relaciones con pleno respeto a las formas democráticas y con enfoque de género.

Los invitados permanentes deberán respetar los acuerdos de reserva adoptados por el Consejo Superior, como asimismo mantener una conducta intachable, cívica y con pleno respeto a los derechos de todas y todos los integrantes de la comunidad, manteniendo relaciones con pleno respeto a las formas democráticas y con enfoque de género.



**Título V**  
**Recurso de Apelación**  
**medida disciplinaria de destitución**

**Artículo 21**

Si en el marco de un proceso disciplinario se dicta una resolución que ordena la aplicación de una medida disciplinaria de carácter expulsivo, en el plazo de 5 días, el inculpado podrá presentar un recurso de reposición ante el Rector de la Universidad, sin perjuicio de la interposición de un recurso de apelación para ante el Consejo Superior de la Universidad, el que sólo podrá interponerse con el carácter de subsidiario de la solicitud de reposición y para el caso que ésta no sea acogida.

Recibidos los antecedentes su Presidente(a) citará a una sesión para conocer y resolver la apelación subsidiaria interpuesta por la persona sancionada con medida expulsiva. La sesión deberá verificarse dentro del plazo de 10 días de recibidos los antecedentes.

En la sesión que se deba conocer la apelación de un proceso sumario no podrán participar los invitados permanentes ni ninguna otra persona distinta de las señaladas en el presente reglamento, a fin de mantener la reserva del secreto sumario contemplado en el artículo 137 del Estatuto Administrativo.

**Artículo 22**

Para el conocimiento de la apelación subsidiaria, el(la) ministro(a) de fe del Consejo Superior, distribuirá a los miembros del Consejo Superior el expediente sumarial para su debido conocimiento, manteniendo en todo momento su carácter confidencial y para uso exclusivo de la(s) persona(s) a quien(es) se dirige.

La distribución se deberá efectuar con una antelación de a lo menos 5 días corridos anteriores a la sesión en que se conocerá y resolverá de la apelación subsidiaria.

**Artículo 23**

En la sesión destinada al conocimiento y resolución de la apelación subsidiaria, el(la) Rector(a) o el(la) Fiscal que propuso la sanción según decisión de aquel, expondrá los fundamentos de hecho y de derecho en los que descansa la sanción dispuesta, disponiendo para el efecto de hasta un máximo de 30 minutos, lo que deberá anunciar al inicio de la referida exposición verbal.

Por su parte, la persona sancionada, en su calidad de apelante por si o debidamente representado por abogado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, expondrá los fundamentos de hecho y de derecho en los que descansa su apelación, disponiendo para el efecto de hasta un máximo de 30 minutos, lo que deberá anunciar al inicio de la referida exposición verbal.

En conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Exento N.º 0924, de 2022, de Rectoría, que aprueba el Protocolo para prevenir, investigar, sancionar y reparar el acoso, discriminación, hostigamiento, violencia de género y contra diversidades sexo genéricas de la Universidad, la Unidad Especializada y/o la Dirección de Equidad e Igualdad de Género podrán participar de la vista del recurso de apelación con derecho a alegar a favor o en contra de la resolución impugnada.

En el evento que a la sesión no concurriera las personas indicadas en los párrafos precedentes a efectuar la exposición verbal, los miembros del Consejo Superior podrán resolver lo que en derecho corresponda, con el sólo mérito de la lectura del proceso disciplinario.

#### Artículo 24

Concluidas las exposiciones verbales aludidas se retirarán de la sesión el señor Rector, el Fiscal y la Unidad Especializada y/o la Dirección de Equidad e Igualdad de Género, el funcionario apelante y su abogado representante de haber designado alguno, para efectuar los análisis y deliberaciones pertinentes a la decisión correspondiente. La resolución que resuelva el recurso de apelación subsidiario podrá adoptarse en la misma sesión o hasta en un plazo máximo de 10 días hábiles.

Sin perjuicio de lo anterior, los miembros del Consejo Superior para el debido conocimiento del asunto, con posterioridad a la sesión podrán dejar la resolución en estudio, hasta por un plazo máximo de 30 días.

#### Artículo 25

Acogida la apelación o propuesta la aplicación de una medida disciplinaria distinta, se devolverá la resolución correspondiente con el sumario a fin de que se dicte en el plazo de cinco días la que corresponda por la autoridad competente.

#### Artículo 26

El Ministro de Fe notificará la resolución del Consejo Superior al Rector y al funcionario apelante, o a quien sus derechos represente, en conformidad con los procedimientos correspondientes.

### Aplicación y reforma del reglamento

#### Artículo 27

Las cuestiones de interpretación y aplicación de este reglamento, las resolverá el Consejo Superior Universitario por 2/3 de sus integrantes en ejercicio.

#### Artículo 28

Este reglamento sólo podrá modificarse por acuerdo adoptado en sesión extraordinaria del Consejo Superior, convocada con este único objeto y se requerirá del voto conforme de los 2/3 de sus miembros en ejercicio.

-----  
REGÍSTRESE POR CONTRALORÍA UNIVERSITARIA Y COMUNÍQUESE.



Firmado digitalmente  
por CARLOS IVAN  
GONZALEZ MORALES  
Fecha: 2025.08.18  
13:54:07 -04'00'

**CARLOS GONZÁLEZ MORALES**  
**RECTOR**

DISTRIBUCIÓN: Rectoría/ Vicerrectorías (3)/ Contraloría/ Secretaría General/ Auditoría Interna/ Asesoría Jurídica/ Direcciones Generales/ Facultades (8)/ Secretarías de Facultad (8)/ Recursos Humanos/ Comunicaciones.



**CONSEJO SUPERIOR**

**CERTIFICADO**

**005 / 2025**

La Secretaria General de la Universidad de Playa Ancha, **certifica** que el **Consejo Superior** en su sesión ordinaria N°3 de fecha **11 de julio de 2025** acordó lo siguiente:

**Aprobar el Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo Superior de la Universidad de Playa Ancha.**

Acuerdo adoptado por unanimidad de los integrantes presentes Silvana Sáez Valladares, Rodrigo Márquez Arellano, Paola Vielma Atienza, José Luis Carrasco Ravanal, Maribel Ramos Hernández, Marco Muñoz del Campo, Oscar Romero Coiro y Carlos González Morales.

Se extiende el presente certificado para ser remitido a las instancias que corresponda.



Firmado digitalmente  
por MARIA SOLEDAD  
HOCHSTETTER SANTIS  
Fecha: 2025.07.24  
17:47:00 -04'00'

**MARIA SOLEDAD HOCHSTETTER**  
**SECRETARIA GENERAL**

VALPARAÍSO, 23 de julio de 2025.  
SHS/gbp

**MEMORÁNDUM N° 028 / 2025**

**DE: MARÍA SOLEDAD HOCHSTETTER  
SECRETARIA GENERAL**

**A: CONSTANZA ZAVALA SOTO  
DIRECTORA JURÍDICA**

**VALPARAÍSO, 23 de julio de 2025**

---

De mi consideración:

Adjunto envío a usted Certificado N°005/2025, de esta Secretaría General, que da cuenta del acuerdo del Consejo Superior en su Sesión Ordinaria N°3/2025, en orden a aprobar el Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo Superior de la Universidad de Playa Ancha.

Lo anterior, para efectos de dictar el decreto aprobatorio correspondiente.

Saluda atentamente a usted.



Firmado digitalmente  
por MARIA SOLEDAD  
HOCHSTETTER SANTIS  
Fecha: 2025.07.24  
17:46:28 -04'00'

**MARÍA SOLEDAD HOCHSTETTER  
SECRETARIA GENERAL**

Adj.: Certificado 005/2025 C.S. y reglamento aprobado

c.c.: Archivo.

SHS/gbp



---

## Remite Memorándum N°028/2025 - Reglamento del Consejo Superior

---

Secretaría General <secretaria.general@upla.cl>

25 de julio de 2025, 8:48

Para: Asesoría Jurídica <juridica@upla.cl>, Pamela Carolina Zamora Baez <pamela.zamora@upla.cl>

De mi consideración:

Junto con saludar, adjunto remito Memorándum N°028/2025, relativo al Reglamento de funcionamiento interno del Consejo Superior.

Saluda cordialmente.



**Ginette Bobillier Pérez**

**Secretaria**

**Secretaría General**

secretaria.general@upla.cl

Teléfono: +56322205173

Anexo: 5173

Síguenos:



---

### 2 adjuntos



**MEMO 028-2025 - AJU - REGLAMENTO DEL CONSEJO SUPERIOR.pdf**  
228K



**Borrador Decreto Exento xxx-2025 - REGLAMENTO CONSEJO SUPERIOR.doc**  
92K